

5706/10 1258

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra .....

Antonio Maverrin Juste

de .....

Zaragoza, Zaragoza

Juez Instructor de .....

Soresedo

Se inició el expediente en 12 de noviembre de 1943

Fallado en .. de .. de 19 ..

Remitido para ejecución al Juzgado en .. de .. de 19 ..

13-10-41

5487

R



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2691-40

Contra Antonio Bla-  
venia Juste

R.º n.º 3459

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 13 de Octubre  
de 1941.

EL AUDITOR,

*Reino*

*JF*

4121

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

J. 702-3

...  
DON ANTONIO ELLICHER PONS, soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa núm. 2691-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra el paisano ANTONIO CLAVERIA JUSTE, y de cuya causa es Jefe el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la 1.ª Intendencia Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 82. - SENTENCIA. - En la plaza de Aragoza a 28 de julio de 1941. - Reunido el Consejo de Guerra deplaza para ver y fallar la causa instruida con el número 2691-40 por el presunto delito de rebelión contra ANTONIO CLAVERIA JUSTE atendida su lectura. En forma del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H. del Cuerpo Jurídico Militar DON FRANCISCO OLIVER PORTOLES, y

RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado antes de iniciarse el glorioso Movimiento Nacional simpatizaba con los partidos de izquierdas al entrar las fuerzas rojas en su pueblo mostro satisfacción y en unión de un convecino colocó a la entrada del pueblo la bandera comunista, hizo guardias armado con escopeta, cuando por turno le correspondieron, tomó parte en requisas de casas particulares, cuando así se lo ordenaba el Comité Local, se sindicó en la CNT e ingresó en la Juventudes libertarias. En ocasión en que el procesado marchaba al pueblo de Lecera con objeto de comprar medicina para su padre que se encontraba enfermo dicen algunos testigos, que presenciaron el fusilamiento de "EL FALENCICO" este hecho no está probado en autos, no asistió al que presenciase el fusilamiento sino que coincidióse dicho asesinato con uno de los múltiples viajes que el procesado hacía a Lecera con objeto de traer medicina para su padre enfermo.

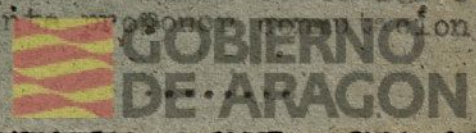
CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor por ejecución material, directa y voluntaria el procesado con entiendo y siendo de apreciar en las circunstancias modificativas de la responsabilidad de culpa, peligrosidad y especial trascendencia de los hechos, previstas en el artículo 1.º 1.º del Código castrense.-

CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal en relación con el 19 del Penal Común si bien en el presente caso por procede determinar estos y si estare a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-

Vistos, los artículos citados 171, 174, 208, 501 y 657 del Código de Justicia Militar, 33, 47 y 57 del Penal Ordinario, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y la O.C. de 25 de enero de 1940, y los demás de general aplicación.-

El Consejo por UNANIMIDAD FALIA: Que debe condenar y condena al procesado ANTONIO CLAVERIA JUSTE como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, antes tipificado, con las concurrencias de las circunstancias antes dichas a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y empleo y del derecho de sufragio durante el tiempo que dure la condena para lo que le servirá de honor todo el tiempo de prisión preventiva sufrido a resultas de esta causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.-

El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta la norma contenida en la O.C. de 25 de enero de 1940 y no estima pertinente proponer alguna



1255

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - cinco firmas ilegibles

Al 84.- Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO CLAVERTA JUSTE a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende. - Igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que por este V. E. se aprueben a la misma haciendo la firma y ejecutiva. Si V. E. si lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones a esta plaza para notificación cumplimiento educación de testigos y demás trámites de ejecución cumplidos lo cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Estadísticas. - V. E. no obsta tenerse. - Zaragoza 27 de agosto de 1941. - El Jefe de Audiencia. - sellado y rubricado

Al 85.- En Zaragoza a 3 de septiembre de 1941.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa. - El Capitán General. - Manteric. rubricado-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 16 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



V.B. [Signature]

[Signature]

OTROSI: Asimismo certifico que las circunstancias personales del encartado en esta causa son las que a continuación se mencionan: de 29 años de edad, soltero, natural y vecino de Lagata, hijo de Martín y de María Labrador,

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



V.B. [Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2691 del año 1940 contra *Antonio Slavaria Juste* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 13 de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de *mayo* de 1943.

Señores

*Villas  
Dejaha  
Barbosa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Jose M  
Felix  
Ange

do el Min  
CONS  
e Febrero  
s, por lo q  
acordand  
Vistos  
SE SC  
blan  
or Civil y  
iendo con  
Así po  
no Secreta

El Fuent dice que no procede en  
traces expediente a elctros Govenis

Zaragoza 18 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Zaragoza - Huelga de trabajo en 27 junio 1949

Condencia - Zaragoza recibidos de junio de mil  
S. S. - recibidos mas tarde y pes.

vejada  
Barroeta

Por el Govenis  
Fuent

Arzobispo

Seguidamente se cumpl lo manifestado por el Fuent

# AUTO

SEÑORES

Jose Millaruelo Hurango  
Felix Mejada Torres  
Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio Blaveria Juste

do el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 9 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis meses, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Antonio Blaveria Juste, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que el Secretario Certifico.

*Se desahucian*

*Se desahucian*

*lo Millaruelo*

*Blaveria Juste*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente